



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

**RAD- 73001-31-05-001-2021-00187-00**

Ibagué, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN DE TUTELA DE: LUZ MARINA RINCÓN BONILLA**, identificado con CC. 28.680.311, actuando en nombre propio instaura la presente acción al considerar que se le han vulnerado derechos constitucionales fundamentales.

Conforme lo expuesto en precedencia y al reunir los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992 y Decreto 332 de 2021, **SE ADMITE** la presente acción de tutela,

### **CONTRA:**

- LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" NACIONAL DOCTOR RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces.

### **VINCULANDO DE OFICIO A:**

- LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" TERRITORIAL DE IBAGUÉ TOLIMA.
- LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA "UAO", o quien haga sus veces,
- LA SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL DE LA DIRECCIÓN DE REPARACION REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS, o quien haga sus veces,
- EL DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y AYUDA HUMANITARIA, o quien haga sus veces.
- AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, o quien haga sus veces.
- AL DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" o quien haga sus veces.
- AL DIRECTOR DEL FONDO DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" SECCIONAL TOLIMA, o quien haga sus veces.
- DIRECTOR DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS o quien haga sus veces,



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

- EL DOCTOR ENRIQUE ARDILA FRANCO DIRECTOR DE REPARACIONES, o quien haga sus veces,
- EL DOCTOR JUAN MANUEL ERAZO URREA DIRECTOR DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, o quien haga sus veces.
- EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, o quien haga sus veces,
- EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – SECCIONAL TOLIMA, o quien haga sus veces,
- EL GESTOR URBANO DE IBAGUÉ, o quien haga sus veces,

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992 y Decreto 332 de 2021, por Secretaría, líbrese comunicación a las entidades accionadas por el medio más eficaz y expedito, informándoles que cuentan con un término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efecto se dé respuesta a la situación presentada con la accionante.

Comuníquese igualmente al accionante y accionados vía correo electrónico.

**LAS RESPUESTAS SE RECIBEN ÚNICAMENTE AL CORREO:**

[J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CÚMPLASE:**

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO  
JUEZ**